

Proceso No. 50001400300520190028400

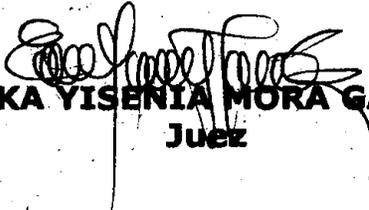
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÉS VILLAMIL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.787.272 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 103.080 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Respecto del emplazamiento solicitado, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 7 de junio de 2019, que conmina a los interesados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 5º del art. 399 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190087400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.523 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

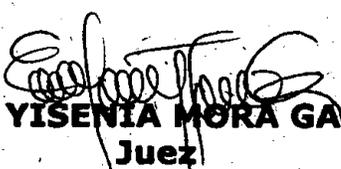
TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ.

No encuentra procedente el Despacho disponer el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en este momento y se le requiere a fin de que allegue registro civil de defunción de la señora MARGARITA POAEZ, tal y como se dispuso en auto del 08-09-2022. De hacerse necesario por secretaría líbrense comunicaciones a las entidades pertinentes.

Finalmente debe señalarse que las comunicaciones remitidas al demandado en procura de lograr su notificación contienen error en el nombre del mismo, razón por la que el Despacho no las tiene en cuenta.

Debe advertirse que el demandado responde a EDWIN JESUS HERNANDEZ PAEZ y no EDWIN DE JESUS HERNANDEZ PAEZ.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso 50001400300520190065900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Agregase al expediente la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, que da cuenta de la gestión que de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P., adelantó en procura de notificar a la demandada, y una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 de la obra en cita, se dispondrá como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190088900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. JULIETH FRANCO TELLEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.845.438 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 225.879 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la autorización presentada a nombre de OLGA LUCIA ERASO MONCAYO.

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado WILFREDY MONSALVE BURITICA, en los términos de la norma en comento.

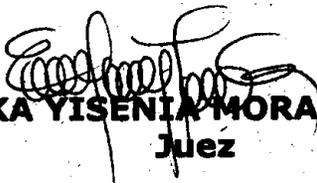
Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se ordena por secretaría se controlen los términos correspondientes.

Finalmente se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520110024700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta); 02 AGO 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales lo comunicado con oficio No. 655 de junio 6 de 2023.

En consecuencia, se ACCEDE a lo solicitado por el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO en el escrito DEL 14-12-2022. Así las cosas, debe tenerse en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el proceso para el cual se dispone dejar los remanentes, según auto del 23 de noviembre de 2022, corresponde al número 500014003005-2008-00832-00. Oficiese como corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

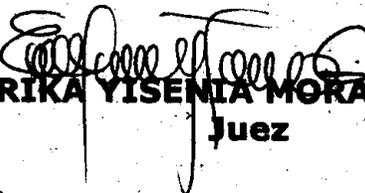
Proceso No. 50001400300520160025900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Oficiése al Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 21-1239 de noviembre 11 de 2021, recibido en este Despacho, el 16-03-2023, y librado dentro del EJECUTIVO con número 2021 00783 00 de OMAR VICENTE MARTINEZ TORRES, contra la aquí demandada MARTHA BOJACA TORRES Y OTROS, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Kennedy, proceso No. 110014103752-2017-01167-00 del BANCO PICHINCHA, contra la citada demandada. Oficiése como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

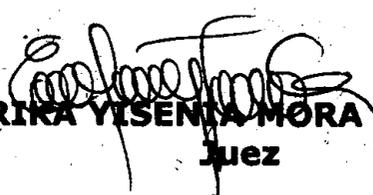
Proceso No. 50001400300520130071600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

02 AGO, 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación a los límites de las medidas cautelares ordenadas en autos de octubre 7 de 2013, en la suma de \$185.485.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiése como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180057700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Como quiera que en este momento procesal no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del R., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130065800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

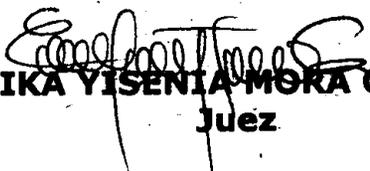
02 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DARLES AROSA CASTRO, como APODERADO JUDICIAL del demandado DARLES RENÉ AROSA ORJUELA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.310.320 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 52.217 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado DARLES RENÉ AROSA ORJUELA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170042500

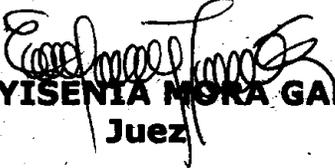
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Agregase al expediente los anexos que presentan la abogada LUZ MARINA ROMERO MORALES.

En conocimiento de las partes en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520140037200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Una vez en firme el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE la entrega a la entidad demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LUCY MERCEDES GARCIA HERRERA, de la suma de \$32.221.246,67,00 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito aprobada y vistas a folios 65-66 precedentes. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200005700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EDWAR ANDRES ROMERO GONGORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.122.676.835 y la T. P. No. 279.555 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante SANDRA PATRICIA LINARES MARROQUIN, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100028800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Como quiera que en este momento procesal no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En conocimiento de la apoderada de la parte demandante, que el presente proceso se adelanta de manera física, luego no hay lugar a compartírsele de forma digitalizada, pero queda a su disposición en la secretaría del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100028800

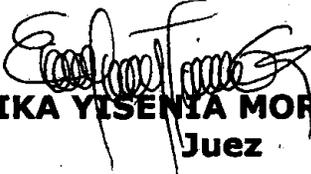
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga y posea el demandado LEOPOLDO MORRIS MARTINEZ, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, fiducias y aportes, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$19.375.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160098500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

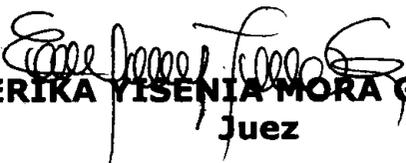
Villavicencio (Meta),

02 AJO 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados **ANA CECILIA RAMIREZ DE GONZALEZ, JULIAN EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ, GABRIEL ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ, DEISY LORENA GONZALEZ RAMIREZ, DIANA YORLADYS GONZALEZ RAMIREZ, ANDRES CAMILO GONZALEZ, y JHON ALEXANDER GONZALEZ, herederos determinados del señor GABRIEL ENRIQUE GONZALEZ CANDIA (Q.E.P.D.)**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200017100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas FBR 473, de propiedad de LINA MARISOL ZABALA RODRIGUEZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Tránsito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

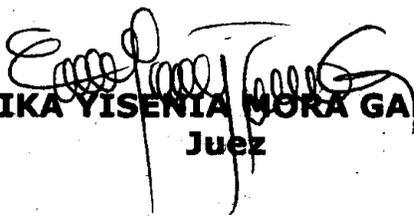
Proceso No. 50001400300720100095400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520150116700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. STEPHANNY VANESSA CHISCO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.866.479 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 281.170 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En conocimiento de la apoderada reconocida, que el presente proceso se adelanta de manera física, luego no hay lugar a compartírselo de forma digitalizada, pero queda a su disposición en la secretaría del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180000800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-86962**, de propiedad del demandado **JOAQUIN EMILIO GARCIA OSORIO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **19** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3D5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19\\_meeting\\_MGFIMDM5ODQtNmY2NS00M2I5LWFYjItNzO0ZGJlNjZDhj%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-CO&data=05%7C01%7Cjcollana%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C03af99f983974490dd0b08db935b22da%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638265791896718974%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=4mLA6kOxTx124WGZnwOE70jCjJd%2FVpn8RGuZoTZaFo%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3D5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19_meeting_MGFIMDM5ODQtNmY2NS00M2I5LWFYjItNzO0ZGJlNjZDhj%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-CO&data=05%7C01%7Cjcollana%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C03af99f983974490dd0b08db935b22da%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638265791896718974%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=4mLA6kOxTx124WGZnwOE70jCjJd%2FVpn8RGuZoTZaFo%3D&reserved=0)

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

*Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.*

*El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

*Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp105vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

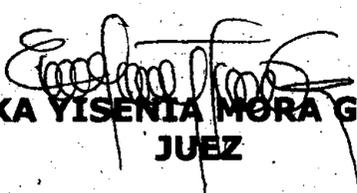
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
**JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170087100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE al Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, conforme a lo requerido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se allegue la certificación expedida por INTERRAPIDISIMO con la que se acredite en debida forma la no entrega de la comunicación dirigida a la dirección Carrera 7 No. 73-55 Piso 6 de Bogotá, D. C.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
**Juez**

Proceso No. 50001400300520180013600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En conocimiento de las partes la devolución que del presente proceso se hace por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520090080600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 16-11-2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180047300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

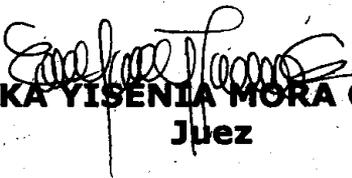
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de las personas indeterminadas.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se incluyan las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150062100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante OFÍCIESE al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., a fin de que ponga a disposición de este Despacho la diligencia de secuestro del vehículo de placas QGB 854 y de igual forma de haberse practicado el avalúo del mismo, a fin de que surta efectos dentro de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200014700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

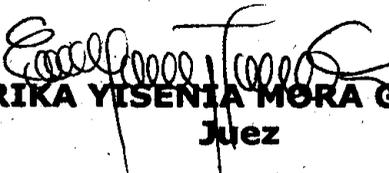
Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que de la lectura del certificado de libertad y tradición allegado, se establece que la demandada ZULMA ENCISO QUEVEDO, no es propietaria de la totalidad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-131663, ORDENASE oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que registre la medida en debida forma, esto es haciendo la salvedad de que el embargo comunicado en el oficio No. 2752 de 20-11-2020, corresponde únicamente a la cuota parte de propiedad de la citada demandada.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. HENRY LEGUIZAMON CRUZ, quien se identifica con la C. de C. No. 17.342.519 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 247423 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada ZULMA ENCISO QUEVEDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Previo pago de las expensas necesarias, por secretaria expídanse las copias requeridas por el abogado reconocido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130007700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

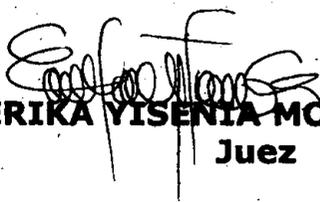
Proceso No. 50001400300520120090100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150087500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. STEPHANNY VANESSA CHISCO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.866.479 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 281.170 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En conocimiento de la apoderada reconocida, que el presente proceso se adelanta de manera física, luego no hay lugar a compartírsele de forma digitalizada, pero queda a su disposición en la secretaría del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150046300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que den respuesta al oficio No: 64 de enero 15 de 2018, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiése anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150099900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

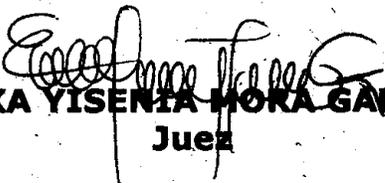
En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito precedente.

Con todo se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que a la mayor brevedad posible adelante las actividades que correspondan a fin de lograr la materialización de la diligencia de secuestro delegada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al no verificarse la misma pueden estarse afectando intereses de personas ajenas al proceso.

ORDENASE en consecuencia, la devolución del despacho comisorio No. 054 del 07-06-2022 y todos sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Florián Santander. Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160027700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la devolución de los dineros reclamada por el rematante SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, debe acreditarse en debida forma la fecha en que recibió el inmueble objeto de subasta.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante a fin de que presente la actualización de la liquidación del crédito y a secretaría del juzgado a fin de que actualice la correspondiente a las costas del proceso, todo conforme se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170075900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

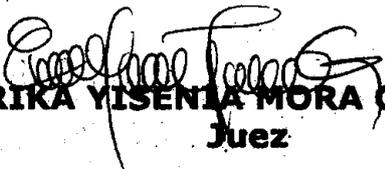
02 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento del Dr. SAUL LADINO RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la misma en cabeza de DIANA PAOLA SIERRA TRIANA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170075900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

**PRIMERO:** EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado GERMAN MATEUS GONZALEZ, en las entidades relacionadas en escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$27.600.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento perciba el demandado GERMAN MATEUS GONZALEZ, respecto del inmueble LOCAL 92 del CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO, siendo arrendatario COINDEGABO COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO. Limitase el embargo a la suma de \$27.600.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170071800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

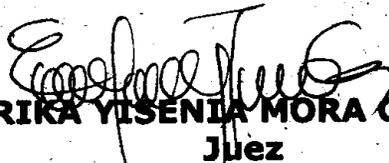
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Inicialmente debe indicarse que revisado el fallo proferido por esta autoridad y calendado mayo 05 de 2021, encuentra el Despacho que se impartieron ordenes reciprocas tanto a la parte demandante, como a la parte demandada.

Es evidente que no se hace necesario que para cumplir el fallo a que se ha hecho referencia, sea necesario que se libre comunicación alguna, puesto que en el proveído en comento simplemente se otorgó un plazo para el cumplimiento del mismo, el cual evidentemente se encuentra vencido.

Finalmente, no es procedente que se disponga oficiar a los herederos del señor JESUS RAFAEL MIRALBA, quien según expone el memorialista ha fallecido, acontecimiento que por demás no se acredita, a fin de que den cumplimiento al fallo proferido en esta acción, toda vez que en el proveído no se imponen cargas a los mismos, luego cualquier orden que se imparta en tal sentido, carecería de fundamento legal.

**NOTIFÍQUESE**

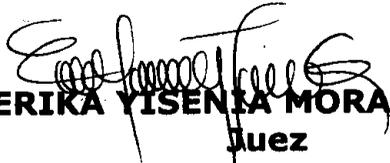
  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200010200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-66266, de la OIP de la Ciudad, donde aparezca registrada la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

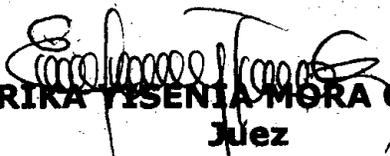
Proceso No. 50001400300520200016400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de manera provisional, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que manifieste lo que estime pertinente, qué tal figura no la contempla el ordenamiento procesal civil que se encuentra vigente, y por ende una vez se cancelen medidas cautelares el afectado con las mismas puede disponer de los bienes y no habrá lugar a afectarle nuevamente con cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YSEÑIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180090400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

Agregase al expediente la documentación que allega el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del envío de la comunicación por correo electrónico a efectos de notificar a la demandada ADRIANA MARCELA QUINTERO LAVERDE.

Debe advertirse al memorialista que para tener en cuenta la misma, debe acreditarse en debida forma la trazabilidad del envío referido.

Una vez se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022, se dispondrá como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520180035900

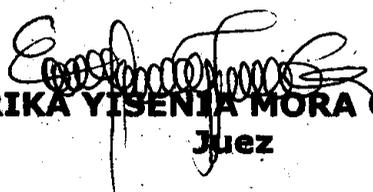
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado con la C. de C. No. 79.593.091 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 99.592 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, por el medio más expedito infórmese al abogado reconocido que el presente proceso no se encuentra digitalizado y que se encuentra terminado por desistimiento tácito según proveído del 13 de diciembre de 2019, el cual se encontrará a su disposición en la secretaria del juzgado para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

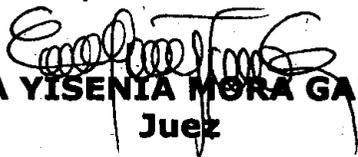
Proceso No. 50001400300520190073000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con la C. de C. No. 51.920.466 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 141.505 del C. S. de la J., miembro activo de la persona jurídica **COVENANT BPO S.A.S.**, a quien se le ha otorgado poder por medio del Dr. José Iván Suarez Escamilla, apoderado de **GESTI S.A.S.**, que a su vez obra como APODERADA ESPECIAL del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso 50001400300520190002900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** el presente incidente de nulidad. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 8:00G del día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año **2023**.

**DECRETASE** la práctica de las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE:**

**TÉNGASE** en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental obrante al proceso.

**PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:**

**TÉNGASE** en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150128900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 153 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170045300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, previo a proceder con el relevo del liquidador designado, ORDENASE requerir al Dr. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, a fin de que cumpla con la labor a él encomendada, para lo cual la parte interesada debe acreditar el pago de los honorarios provisionales previstos en el auto del 07-04-2022.

Agregase al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad.

ORDENASE por secretaria se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, en los términos dispuestos en auto del 28 de agosto de 2017.

En atención a lo informado por el apoderado general del BANCO COOMEVA S. A., el Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCO COOMEVA S. A., en favor de PITER BELLAMIN RODRIGUEZ PACHECO, por valor de todas las obligaciones que en favor de la citada entidad se gradúen y califiquen en la presente acción.

SEGUNDO. En consecuencia, en la parte que se subroga TÉNGASE al señor PITER BELLAMIN RODRIGUEZ PACHECO, como acreedor interesado dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso 5000140030520180023200

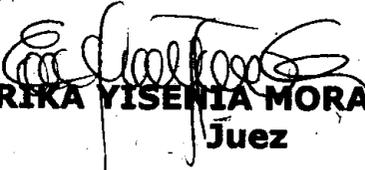
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 466 del Código General del Proceso, la actuación de los acreedores que persiguen los bienes embargados en otro proceso y no pretendan promover acumulación se limita a presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate, hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación de desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

Visto lo anterior, no encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar dispuesta dentro de las presentes diligencias y que afecta el rodante de placas DJY 068, denunciado como de propiedad de la demandada CIELO MILLAN ALVAREZ, para lo cual necesariamente considera esta autoridad debe mediar orden judicial, razones suficientes para no acceder al levantamiento de la cautelar en comento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180032700

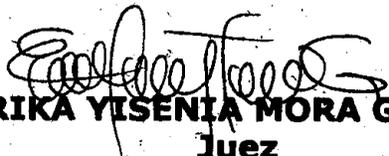
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 1° del Art. 509 del C. G. del P., del trabajo de partición presentado por el Doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, CÓRRESE traslado por el término legal de cinco (05) días.

Fíjese como honorarios al auxiliar de la Justicia la suma de \$ ~~2.000.000~~ MLC; a cargo de los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170002300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con la C. de C. No. 80.500.545 de Cajicá, y T. P. No. 91.455 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINANCIERA PROGRESSA", en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Al revisar la liquidación del crédito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, establece el Despacho que en la misma se incluyen valores correspondientes a la liquidación de costas, la que debe ser practicada por secretaría del juzgado y por tanto tales valores no se tendrán en cuenta.

Ahora bien, excluyendo los valores correspondientes a la liquidación de costas, y teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170055700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÉS VILLAMIL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.787.272 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 103.080 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL GARCÉS VILLAMIL, considera el Despacho superfluo pronunciarse sobre el mandato conferido con anterioridad por la empresa demandada a la Dra. SOLANGIE GARZÓN TORRES.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la empresa demandada y como quiera que con los dineros consignados y pagados dentro de la presente acción se cubrió el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**CUARTO:** ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520090056500

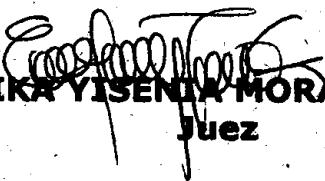
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 109 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

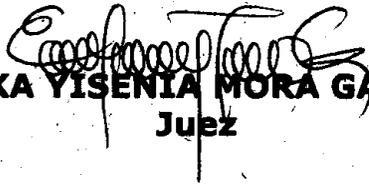
Proceso No. 50001400300520200002600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso 2017-00872-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, 02 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$36.853.315**

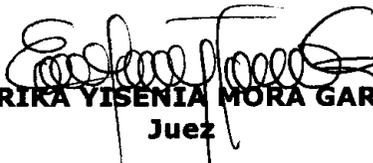
**Intereses liquidación anterior** **\$51.116.569**

<b>2019</b>	<b>Int. Anual</b>	<b>Int Mor</b>	<b>No. dia</b>	<b>Int. Causados</b>
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$877.109
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$873.424
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$869.738
<b>2020</b>				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$862.368
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$877.109
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$869.738
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$858.682
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$836.570
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$832.885
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$832.885
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$840.256
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$843.941
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$832.885
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$821.829
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$803.402
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$796.032
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$807.088
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$799.717
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$796.032
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$792.346
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$792.346
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$788.661
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$792.346
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$788.661
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$784.976
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$792.346
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$803.402
<b>2022</b>				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$810.773
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$840.256
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$847.626
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$877.109
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$906.592
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$939.760
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$980.298

AGOSTO	22,21%	2,77 %	30	\$1.020.837
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$1.079.802
VALOR TOTAL INTERESES				\$ 30.569.824,79
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>\$ 118.539.708,79</b>

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
**Juez**

Proceso 50001400300520170-87200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título, posean los demandados NUTRIPHOS COLOMBIA S. A., JUAN CARLOS OSWALDO MEJIA GAITAN y RUBY ESMERALDA TORRES GIRALDO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$177.810.000,00 MLC; Oficiése en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No: 50001400300520130004100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 21 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300620120027000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 49 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190100400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá aclararse el por qué se incluye en la misma un capital inferior al dispuesto en auto del mandamiento ejecutivo de fecha 13-03-2020, y se asegura que no se ha realizado abono alguno por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

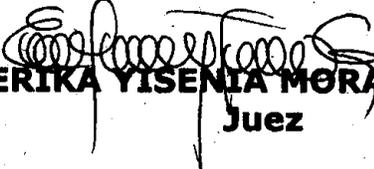
Proceso No. 50001400300520190039000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 198 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

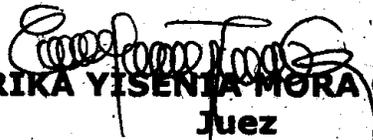
Proceso No. 50001400300520120090700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO. 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 78-79 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001402270120140100300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AÑO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá aclararse la misma, como quiera que se incluyen valores que no corresponden al mandamiento ejecutivo librado dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160107900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá aclararse el por qué no se incluye en la misma los valores correspondientes a las cuotas de administración durante el lapso comprendido entre los meses de octubre de 2018 y abril de 2019, y excluirse de la misma los valores que no se ordenaron en el auto de mandamiento ejecutivo y los que no corresponden a la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

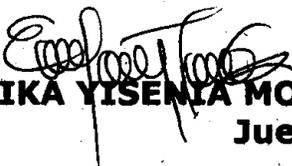
  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso 50001400300520160107900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Una vez se allegue el Despacho comisório No. 174 de septiembre 05 de 2018, debidamente diligenciado, se dispondrá como corresponda respecto del avalúo que se presenta y la solicitud de fijación de fecha para remate.

**NOTIFÍQUESE**

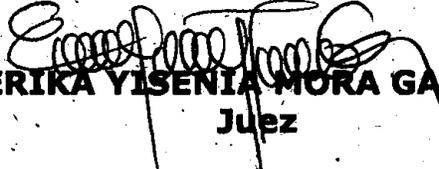
  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130056400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 79-80 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130093700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 59-60 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130093700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 02 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado HOLMER HOYOS REY, como empleado de LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUANIA y como empleado de la empresa INGICAT S.A.S. Limitase cada embargo a la suma de \$197.651.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA YISENIA MORA GARCIA**  
Juez